



Resolución Directoral

N° 159 -2024-MTC/20

Lima, 11 de Marzo de 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510019-CG-24-0166 recibida por PROVIAS NACIONAL el 20.02.2024 (E-012446-2024), de la empresa HOB Consultores S.A.; Informe N° 118-2024-MTC/20.9-AASG y Memorandum N° 1178-2024-MTC/20.9, ambos de la Dirección de Obras; referidos a la Ampliación de Plazo N° 61 al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 formulada por el CONSORCIO ICC, Contratista a cargo de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 25.10.2019, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato, para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo Tauca – Pallasca, en adelante la Obra, bajo el amparo de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, la supervisión del Contrato se encuentra a cargo de la empresa HOB CONSULTORES S.A., en adelante el Supervisor, en mérito al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato de Supervisión, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Supervisión de la Obra;

Que, el Supervisor por intermedio de su Jefe de Supervisión, en el Asiento N° 1924 de fecha 16.08.2023, anotó lo siguiente: *“Con respecto a la solicitud de la necesidad de ejecución del mayor metrado en la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta de movimientos de tierras registrada mediante el Asiento de la referencia C), del Cuaderno de Obra por el Residente de Obra, y sustentado técnicamente por el Contratista mediante el documento (B), el mismo que luego de la revisión y evaluación, se evidenció la necesidad de su ejecución, con la finalidad de cumplir con los objetivos y las metas del proyecto. Por lo tanto, autorizamos la ejecución del Mayor Metrado N° 02: 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta”, el cual se hizo de conocimiento de la Entidad (...);*

Expediente: E-012446-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=sBvRY2Wfsqo=>



Que, el 16.08.2023, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1925 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: *“INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS DE LA PARTIDA 205.B1 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA”*, y Referencia: *“ASIENTO N° 1924 DEL SUPERVISOR”*, lo siguiente: *“Mediante el asiento de referencia (a), el supervisor ha autorizado la ejecución de mayores metrados en movimiento de tierras en la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta. Por lo cual, indicamos que al ser una partida crítica la que se ejecutará como mayor metrado afectando directamente a la ruta crítica y en referencia al artículo 197. Causales de ampliación de plazo, siendo la causal: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”. Cumplimos en anotar el inicio de causal de ampliación de plazo mediante el presente asiento según el R.L.C.E, reservándonos el derecho de cuantificar y solicitar la ampliación de plazo que corresponda”*;

Que, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2176 de fecha 31.01.2024 del Cuaderno de Obra, bajo el Asunto: *CESE PARCIAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO POR LA EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS DE LA PARTIDA 205.B1 EXCAVACIÓN EN EXPLANACIONES EN ROCA SUELTA*, textualmente lo siguiente: *“Mediante el asiento de referencia (a), el supervisor autorizó la ejecución de mayores metrados en movimiento de tierras en la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta. Por lo cual, indicamos que, al ser una partida crítica, su ejecución ha afectado directamente a la ruta crítica, por lo cual como indica el artículo del R.L.C.E 197. Causales de ampliación de plazo, siendo la causal: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”, cumplimos en anotar el inicio de causal de ampliación de plazo mediante el asiento de referencia (b). Asimismo, mediante asiento de referencia (c) con fecha 31/08/2023, se realizó el primer cese parcial de ampliación por la ejecución de mayores metrados en movimiento de tierras en la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta. Mediante asiento de referencia (d) con fecha 31/10/2023, se realizó el segundo cese parcial de ampliación por la ejecución de mayores metrados en movimiento de tierras en la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta. Mediante asiento de referencia (e) con fecha 31/12/2023, se realizó el tercer cese parcial de ampliación por la ejecución de mayores metrados en movimiento de tierras en la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta. Finalmente, indicamos que al tratarse de un hecho que no tiene fecha cierta de cese ya que los rendimientos son variables según las liberaciones, y en mérito a lo establecido en el artículo 198.6 del RLCE, registramos mediante el presente asiento el cese parcial de causal de ampliación de plazo para proceder a cuantificar y presentar nuestra solicitud de ampliación de plazo”*;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 096-2024-MTC/20 de fecha 12.02.2024, se declaró PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 60 al Contrato de ejecución de la Obra, con reconocimiento de mayores gastos generales; precisándose que la fecha de término de la obra se trasladaba al 11.11.2024. Asimismo, por dicha resolución se amplió el plazo del Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, para la Supervisión de la Obra, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión de la Obra al 11.11.2024, así como el término de la Etapa de Liquidación al 10.01.2025;

Que, el Contratista mediante Carta N° 011-2024/ICC recibida por el Supervisor el 13.02.2024, y Carta N° 012-2024/ICC recibida por PROVIAS NACIONAL 14.02.2024, remitió su solicitud de Ampliación de Plazo N° 61 por 11 días calendario, por la causal “c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”, debido a la ejecución de mayores metrados de la Partida 205. B1 Excavación en Roca Suelta, autorizados por el Supervisor a través del Asiento N° 1924 de fecha 16.08.2023, afectando la ruta crítica del cronograma vigente de obra;





Resolución Directoral

N° 159 -2024-MTC/20

Lima, 11 de Marzo de 2024

Que, el Supervisor con Carta N° 2510019-CG-24-0166 recibida por PROVIAS NACIONAL el 20.02.2024 (E-012446-2024), remitió el Informe N° 2510019-35-INF-484, de su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones, señalando que en el citado Informe se sustenta técnica y contractualmente la procedencia de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 61, por 11 días calendario, presentada por el Contratista;

Que, con Informe N° 118-2024-MTC/20.9-AASG del 05.03.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos II con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, y la conformidad de la citada Dirección expresada en el Memorándum N° 1178-2024-MTC/20.9 del 05.03.2024, se concluyó, entre otros, lo siguiente: *“4.7 De la evaluación realizada por el Administrador de Contrato, en base al expediente que sustenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 61, y al pronunciamiento del Supervisor de obra, se determina lo siguiente: - Formalidades: Habiéndose anotado el inicio y el cuarto cese parcial de la causal (Asiento N° 1925 y Asiento N° 2176), y cumplido los plazos de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 61 por parte del Contratista, y siendo comunicado copia de ello a la Entidad con Carta N° 012-2024/ICC, así como la oportunidad en la que el supervisor de obra emite su opinión, asimismo, es el Representante Legal quien presenta, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo, cumpliéndose con la exigencia de la normativa aplicable. Se determina que el Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 198° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aplicable al presente contrato, siendo procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 61 en el aspecto de formalidades. - Fondo: El análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo se enfoca en el periodo del 01.01.2024 al 31.01.2024, periodo en el cual el Contratista habría requerido de la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados de la partida 205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta desde el km.00+000 al km.55+620, determinando así, que la afectación y consiguiente modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente es por once (11) días calendario, debido a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados en la partida de roca suelta. La solicitud de Ampliación de Plazo N° 61 fue efectuado por el Contratista en fecha 13.02.2024, por lo que el programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo (Artículo 197° del RLCE) es el CAO actualizado por la Ampliación de Plazo N° 52 (Decisión de la controversia N°38), aprobado con Oficio N°136-2024-MTC/20.9 de fecha 26/01/2024, calendario vigente. (...) el suscrito comparte en parte los fundamentos expuestos por el supervisor sobre el origen y sustento de la causal, así como la cuantificación del periodo de afectación a la ruta crítica de obra generada por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B1*

Expediente: E-012446-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=sBvRY2Wfsqo=>



“Excavación en Explanaciones en Roca Suelta, de acuerdo a lo siguiente: - De la Tipificación y sustento de la causal, invocada por el Contratista y corroborada por el supervisor es “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”, que tiene como inicio de causal el 16.08.2023 y cuarto fin parcial de causal el 31.01.2024, debido a la ejecución de mayores metrados en la partida 205.B1 “Excavación en Explanaciones en Roca Suelta, por el cual, es necesario de un plazo adicional, dado que la partida afectada, es una partida crítica acorde al cronograma vigente, hecho suscitado en obra y corroborado por la Supervisión, el cual ha sido demostrada a través de las comunicaciones, asientos en el cuaderno de obra, panel fotográfico, actas de clasificación de materiales y autorizaciones de trabajo, respecto a la ejecución de la partida “205.B1 Excavación en explanaciones en roca suelta” a cargo del supervisor como lo establece el RLCE, lo que demuestra que ha existido “necesario un plazo adicional” según lo indicado en los sustentos expuestos por el Contratista y que demuestra el supervisor, desde el km.00+000 al km.55+620 del proyecto. Por lo tanto, la tipificación y sustento de la causal por la Ampliación de Plazo N° 61, resulta válida bajo los argumentos expuestos por el contratista y corroborados por la supervisión de obra.- Del Periodo de afectación y modificación de la Ruta Crítica, se advierte que la supervisión ha corroborado la afectación y modificación de la Ruta Crítica, generada por la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados de la partida 205.B1 Excavación en Explanaciones en Roca Suelta.(...)”;

Que, adicionalmente en el Informe referido en el considerando anterior se concluye: *“4.8. Por lo tanto; resulta PROCEDENTE EN PARTE aprobar la solicitud Ampliación de Plazo N° 61, por diez (10) días calendario solicitados por el Contratista, correspondiente al periodo del 01.01.2024 al 31.01.2024, por demostrar la afectación a la ruta crítica del cronograma vigente de obra, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 4.9. Como consecuencia de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 61 del Contratista, el plazo de término de ejecución de obra se traslada del 11.11.2024 al 21.11.2024; 4.10. Así mismo, por ser la supervisión un contrato accesorio y está vinculado directamente a la ejecución del Contrato de Obra N° 124-2019-MTC/20, corresponde otorgar la Ampliación de Plazo N° 39 al contrato de supervisión de obra Contrato N° 137-2018MTC/20, por lo que, el plazo de la etapa de supervisión de obra se traslada del 11.11.2024 al 21.11.2024 y la etapa de liquidación de obra de traslada al 20.01.2025; y 4.11. Cabe señalar, que al declararse procedente la Ampliación de Plazo N° 61 por diez (10) días calendario del contratista, corresponde el reconocimiento de los mayores gastos, en razón al Art. 199.1 “Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones”;*

Que, la Dirección de Obras con Memorándum N° 1178-2024-MTC/20.9 del 05.03.2024, alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 118-2024-MTC/20.9-AASG, elaborado por su Especialista en Administración de Contratos II, que cuenta con el Visto Bueno del jefe de Gestión, mediante el cual brinda la conformidad técnica para su aprobación. Por tanto, esta Dirección encuentra procedente en parte la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 61 por diez (10) días calendario, bajo los fundamentos expuestos en el precitado informe; solicitando su evaluación, pronunciamiento y la emisión del resolutivo correspondiente;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el artículo 197 del Reglamento, establece las siguientes causales de Ampliación de Plazo: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es





Resolución Directoral

N° 159 -2024-MTC/20

Lima, 11 de Marzo de 2024

necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, o c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, por su parte el artículo 198 del Reglamento, regula el procedimiento a seguir para el trámite de las Ampliaciones de Plazo, estableciendo lo siguiente: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación

Expediente: E-012446-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=sBvRY2Wfsqo=>



parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06 de junio de 2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obra;

Que, los literales b) y d) del Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen dentro de los contratos a su cargo, debiendo evaluar y emitir conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 230-2024-MTC/20.3 del 08.03.2024, concluyó lo siguiente: *“5.1 La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 61 al Contrato, determinando la correspondiente causal que genera la Ampliación de Plazo y que es Procedente en Parte debido a que establece que existe afectación de la ruta crítica, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa*





Resolución Directoral

N° 159 -2024-MTC/20

Lima, 11 de Marzo de 2024

sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de Ampliación de Plazo, establecidos en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, y en los artículos 197 y 198 del Reglamento; 5.2 La Dirección de Obras a través del Informe N° 118-2024-MTC/20.9-AASG del 05.03.2024, de su Especialista en Administración de Contratos II, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras y la anuencia del Director de la citada Dirección expresada en el Memorándum N° 1178-2024-MTC/20.9 del 05.03.2024, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la Procedencia de la Ampliación de Plazo N° 61 al Contrato; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, se considera que, al haberse cumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, y en los artículos 197 y 198 del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 61, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato, en los cuales la Oficina de Asesoría Jurídica no ha participado, así como el trámite de las Ampliaciones de Plazo N° 39 al Contrato de Supervisión por igual número de días otorgados al Contratista”;

De conformidad con el Contrato N° 124-2019-MTC/20.2, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por los Decretos Legislativos Nros. 1341 y 1444, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y la Resolución Ministerial N° 1264-2023-MTC/01;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que es su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 61, otorgando únicamente 10 días calendario de los 11 días calendario requeridos, al Contrato N° 124-2019-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca, formulada por el CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC Contratistas Generales S.A., COMSA S.A. Sucursal en Perú y Castilho Engenharia e Empreendimentos S.A. Sucursal del Perú, con

Expediente: E-012446-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=sBvRY2Wfsqo=>



reconocimiento de mayores gastos generales; consecuentemente, la fecha de término de la obra se traslada del 11.11.2024 al 21.11.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Otorgar, como consecuencia de lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, la Ampliación de Plazo N° 39 al Contrato de Servicio N° 137-2018-MTC/20.2, para la Supervisión de la obra: Mejoramiento de la Carretera Chuquicara – Puente Quiroz – Tauca – Cabana – Huandoval – Pallasca, Tramo: Tauca – Pallasca, suscrito con la empresa HOB CONSULTORES S.A., por 10 días calendario, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; consecuentemente, se traslada la fecha de término de la Etapa de Supervisión de la Obra del 11.11.2024 al 21.11.2024, así como el término de la Etapa de Liquidación del 10.01.2025 al 20.01.2025; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por el Contratista: CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, según corresponda, así como por el Supervisor: empresa HOB CONSULTORES S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 4.- Establecer que los aspectos técnicos concernientes a lo resuelto en la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista, CONSORCIO ICC, integrado por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.A., COMSA S.A. SUCURSAL EN PERÚ Y CASTILHO ENGENHARIA E EMPREENDIMENTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, y al Supervisor, HOB CONSULTORES S.A., y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,

ING. ALEXIS CARRANZA KAUOX
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

Expediente: E-012446-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=sBvRY2Wfsqo=>

